

**REF: EJECUTIVO LABORAL 2022-00065-00**

**SECRETARIA:** En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Jueza, informándole que se allegó memorial a nuestro correo institucional donde el aquí ejecutado LUIS SIMON MEJIA AGUAS, le está confiriendo poder al profesional del derecho doctor José David Prasca Paternina; y aun no se había notificado del auto de mandamiento de pago adiado primero de noviembre de 2022; pues apenas se le había enviado la citación personal. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre 11 de mayo de 2023

  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE  
San marcos-Sucre, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés**

En atención a la nota de secretaria precedente, se entra a resolver, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Nos ilustra el artículo 301 del Código General del Proceso, referente a la notificación por conducta concluyente en los siguientes términos:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.(lo subrayado fuera del texto)*

Atendiendo que en el caso sub-examine, el aquí ejecutado LUIS SIMON MJIA AGUAS, no se había notificado de la providencia que libra mandamiento de pago adiada primero de noviembre de 2022, por cuanto si bien es cierto que se le había enviado citación este no había

comparecido a notificarse; pero, como quiera que le está dando poder a un profesional del derecho doctor José David Prasca Paternina, para que lo represente en el presente asunto, lo que hizo a través de memorial allegado vía correo institucional, esta cedula judicial lo tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad al inciso segundo del artículo 301 de la obra en cita; esto es a partir del auto en que le reconoce personería al profesional del derecho que lo representa, por cuanto la misma no se encontraba notificada del auto de apremio.

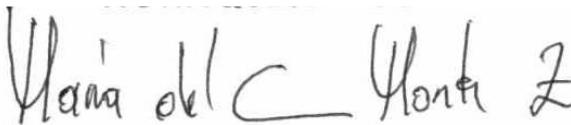
En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Téngase por notificado **por conducta concluyente** al ejecutado LUIS SIMON MEJIA AGUAS, del auto de mandamiento de pago adiado primero de noviembre de 2022, según lo dicho en la parte motiva del presente auto

**SEGUNDO:** Téngase al doctor JOSE DAVID PRASCA PATERNINA, identificado con la C.C. Nro. 1.104.422.551 y T.P. # 285.948 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor LUIS SIMON MEJIA AGUAS, en los términos y fines del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza